

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto de competencia trabado entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En este sentido, pienso que debe profundizarse la investigación a fin de discernir la real naturaleza de los hechos denunciados por Alejandra Victoria T contra Sebastián S , quien habría consignado intencionalmente información inexacta en las declaraciones juradas de bienes personales y ganancias correspondientes a determinados períodos trabajados por la denunciante en el negocio de su propiedad, lo que le habría irrogado una deuda millonaria contraída con la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (cf. fs. 1/3 y 4/5), dado que esas circunstancias no han sido mínimamente corroboradas.

A ello se añade que tampoco consta en la resolución del juez declinante una determinada calificación legal (cf. fs. 9/10), mientras que la que le asigna a esos sucesos el magistrado nacional (cf. fs. 13/14) no se apoya razonablemente en las constancias del incidente, lo que impide la adecuada resolución del conflicto a la luz de la doctrina de V.E. de Fallos: 326:1926; 327:918, 328: 4680 y 4686, entre otros.

En consecuencia, opino que corresponde al juez local que tomó conocimiento de la *notitia criminis* incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación